BERCELY ORTIZ ARIZA
ABOGADO
Egresado Universidad Libre Bogotá. D.C.

Doctor (a)
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá.D.C.
E.S.D.

REF: RADICADO : 2006 - 00206 (ORDINARIO REINVINDICATORIO DCHO DE DOMINIO)
DEMANDANTE : TIBERIO GALLO CORONADO
DEMANDADO : JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO PRADOS DE KENNEDY
ACTO : INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo señor (a) Juez:

BERCELY ORTIZ ARIZA identificado civil y profesionalmente como aparece al epilogo de la presente intervención, obrando en calidad de apoderado judicial del ciudadano, **TIBERIO GALLO CORONADO**, el mismo en calidad de accionante dentro de la radicación de la referencia, respetuosamente acudo ante su digna judicatura a efecto de manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente a lo dispuesto en el auto de fecha, julio 9 del año 2021, este notificado por estado número, 073 de fecha, julio 12 del mismo año, mediante el cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición en subsidio el de apelación impetrado frente a lo ordenado en el auto de fecha, mayo 28 del año 2021, respectivamente.

Lo anterior con sujeción a lo ordenado en los artículos, 318, y concordantes del Código General del Proceso (C.G.P.) y normatividad concordante, este acorde a las convenciones que luego me permito exponer:

B E R C E L Y O R T I Z A R I Z A
A B O G A D O
CARRERA 10–No.14–56. Edificio "El Pilar" OFICINA 301- B O G O T A. D. C.
T E L E F AX. (091)–3521819. Cel. 300–7972688 (Whatsapp) - 301– 4288549
e-mail – eklesia66@Gmail.com.

I.). **CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO, MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

a.). **Fundamentos de Hecho**:

1.). que como es de conocimiento, el ciudadano TIBERIO GALLO CORANADO en su condición de propietario inscrito del derecho de dominio del predio urbano, ubicado en la ubicado en la Carrera 87M No.5B-18 Sur, de este Distrito Capital, el mismo identificado con la matricula inmobiliaria número, 50S – 307453, sobre el cual desarrollo un proyecto inmobiliario este avalado por la autoridad Administrativa del Distrito Capital, en el año 2006 interpuso el curso de la acción de la referencia frente a la Junta de Acción Comunal del Barrio "Los Prados de Kennedy", esta a fin de recuperar parte de remanentes del citado bien inmueble que al parecer habían sido ocupados de forma ilegal por dicho ente.

2.). Que surtida la demanda antes relacionada, el despacho mediante providencia de Primera Instancia de fecha, agosto 27 del año 2019, negó las pretensiones de dicha acción, decisión que fue objeto de recurso de apelación ante el Superior Funcional (Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.D.C.), recurso que fue allí admitido para su tramite legal respectivo.

3.). Que la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.D.C., en providencia de Segunda Instancia, mediante la cual resolvió el citado recurso de apelación esta datada, octubre primero (1°) del año 2019, disponiendo modificar la sentencia de fecha, agosto 27 del año 2019, proferida por el Juzgado 46 Civil del Circuito de esta Distrito Capital, en el proceso ordinario de la referencia, para "...precisar que el fracaso de las pretensiones, tanto principales como de reconvención, obedece al éxito de las excepciones "Falta de legitimación en la causa por activa ", la de acción reinvindicatoria y de "Transacción", las cuales el Tribunal declara probadas de oficio, en este fallo anticipado. Dada la improsperidad de amabas demandas..."

4.). Que la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.D.C., en providencia de Segunda Instancia, mediante la cual resolvió el citado recurso de apelación esta datada, octubre primero (1°) del año 2019, en la cual MODIFICÓ la sentencia de Primera Instancia, aclarando y adicionado la misma, en los siguientes aspectos a saber:

"...CONSIDERACIONES...3. Es conveniente resaltar que el Tribunal no promovió el acuerdo oficioso de los reseñados elementos de juicio (como, en principio se lo habrían permitido por los artículos 42-numeral 4°-, 169 y 170 del C.G.P.), por cuanto, en este asunto en particular, la prueba de la titularidad del predio de mayor extensión, con matrícula 50S -307453 (Incluso teniéndola por cabalmente acreditada), no habría sido suficiente para sortear los efectos derivados de la transacción que celebró los extremos de este litigio, justamente sobre el objeto de esta actuación judicial. Y es que, como resultó desde los antecedentes de esta providencia, los hoy contendientes celebraron el 31 de marzo del 2008, no propiamente un "principio de acuerdo" (como lo planteo la Junta de Acción Comunal al aportar el documento contentivo de esa negociación, fl.87),

BERCELY ORTIZ ARIZA
ABOGADO
CARRERA 10 – No.14 – 56. Edificio "El Pilar" OFICINA 301 - BOGOTA.D.C.
TELEFAX. (091) – 3521819. Cel. 300 – 7972688 (Whatsapp) - 301 – 4288549
e-mail – eklesia66@Gmail.com.

*sino un verdadero contrato de transacción, en el que concretaron zanjar sus diferencias mediante la distribución de la franja de terreno sobre la que aquí se discute: Tiberio Gallo Coronado se obliga a enajenar a la Junta de Acción Comunal, la parte del lote en que se encuentra el salón comunal en el que esta ejerce sus funciones y, a su paso, de la demandada principal se comprometió a restituir la posesión del " terreno sobrante". También pactaron que "para formalizar la transacción, el señor Gallo Coronado firmará la escritura pública del salón comunal el 30 de junio del 2008 a las 2:00 PM. En la Notaria 54 de Bogotá, y los gastos serán erogados por la junta de acción comunal"; que "**en este momento, el salón comunal ya lo tiene en posesión junto con sus mejoras, usos y costumbres, la junta de acción comunal, y el señor Tiberio Gallo Coronado con la firma del presente documento recobra la posesión del terreno sobrante" y que " queda en libertad el señor Gallo Coronado, propietario del bien, para quitar el parque, trasladarlo o devolverlo al Distrito, ya que se encuentra en un terreno privado y no público, para lo cual deberá acudir ante las entidades del Estado para tal caso" (Fls.84 y 85)**...*"(Negrillas e insistidas del libelista).

La anterior manifestación otorgada por la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.D.C, es clara y diáfana en el sentido que el señor TIBERIO GALLO CORONADO, le asiste derecho a solicitar ante su Judicatura, la entrega real y material de los remanentes del predio urbano antes citado estos hoy en manos de la Administración Distrital de Bogotá.D.C., quien tiene construido allí un parque comunal sin la autorización del referido propietario.

b.). **Motivos de Inconformidad**:

1.). El despacho en el auto aquí objeto de censura, expone que se rechaza el recurso de reposición en subsidio el de apelación alegado allí el día 4 de junio del año 2021, este impetrado frente al auto de fecha, mayo 28 del año 2021, el mismo notificado en el estado de fecha, mayo 31 del mismo año, acto procesal que debería ser interpuesto acorde a lo ordenado en el inciso 3° del artículo 318 del código general del proceso (C.G.P.)., respectivamente.

2.). Que en efecto de lo antes expuesto, se tiene el recurso en mención, fue remitido dentro del término de ley allí anotado, el día 3 de junio del año 2021 (hora 12:49 PM) al coreo institucional del despacho, pero no hubo respuesta del recibido del dicho acto procesal.

3.). Que el día 4 de junio del año 2021 (hora: ----), ante la no respuesta del despacho en el recibimiento del referido recurso, se volvió a remitir nuevamente el citado acto al corroe institucional del despacho, pero sin respuesta alguna.

4.). En ultimas y ante los eventos antes referidos, el día 8 de junio del año 2021 (hora 12:22 PM), se remitió nuevamente al correo electrónico institucional del despacho, el escrito contentivo del referido recurso.

5.). La negativa de admisión del citado recurso de reposición en subsidio el de apelación este impetrado frente al auto de fecha, mayo 28 del año 2021, el mismo notificado en estado de mayo 31 del mismo año, eventualmente se da por las dificultades que surgieron en la no respuesta que debió emitirse

B E R C E L Y O R T I Z A R I Z A
A B O G A D O
CARRERA 10 – No.14 – 56. Edificio "El Pilar" OFICINA 301 - B O G O T A. D. C.
T E L E F A X. (091) – 3521819. Cel. 300 – 7972688 (Whatsapp) - 301 – 4288549
e-mail – ekdesia66@Gmail.com.

por el sistema electrónico institucional del despacho, situación que generó confusión.

6.). Que ante lo expuesto y por falta de contestación del sistema electrónico institucional del despacho, el escrito contentivo citado recurso se remitió allí nuevamente en las fechas, junio 4 y junio 8 del año 2021, respectivamente.

7.). Que el despacho ante lo expuesto y evidenciado en precedencia, debe emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre lo peticionado en el referido recurso legal, toda vez que el mismo fue allegado allí al correo institucional el debida forma, pero por eventos de contestación electrónica del sistema digital establecido para el control respectivo no dio aviso del arribo del mismo. El despacho en todo caso debe permitir el acceso a la administración de justicia y debido proceso constitucional y legal al señor TIBERIO GALLO CORONADO, en el curso de la acción de la referencia.

II.). **PETICIONES**

Con fundamento en lo brevemente expuesto en precedencia, solicito al despacho se sirva efectuar los siguientes pronunciamientos:

PRIMERA: Sírvase **REPONER** el auto de fecha, julio 9 del año 2021, este notificado en el Estado No. 073 de fecha, julio 12 del año 2021, en sentido de acceder a lo peticionado en el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, impetrado dentro del termino de ley (inciso tercero 3°, del artículo 318 del C.G.P.), este frente al auto de data, mayo 28 del año 2021, el mismo notificado por estado número, 058 de fecha, mayo 31 del mismo año y se garantice con ello el acceso a la Administración de Justicia y Debido Proceso Constitucional y Legal al ciudadano TIBERIO GALLO CORONADO, en el sentido ordenar la entrega real y material de los remanentes de terreno según las mediciones técnicas efectuados a los mismos y allegadas al plenario, estos resultantes del lote de terreno de mayor extensión ubicado Carrera 87 M No.5B-18 Sur (Antes Carrera 82 A No. 58B- 18 Sur) de esta ciudad, el mismo identificado con la matricula inmobiliaria No. 50S – 307453.Ello en cumplimiento a lo expuesto por en la Sentencia de Segunda Instancia de fecha, octubre primero (1°) del año 2019, esta emitida por la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.D.C. respectivamente.

III.). **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Se erige la presente intervención acorde a los previsto en los artículos, artículos, 318, y subsiguientes del Código General del Proceso (C.G.P.) y normatividad concordante, estos en sujeción a lo previsto en los cánones superiores, 2,29, 209, 228, 229 y 230 asó como concordantes.

IV.). **ANEXOS**

BERCELY ORTIZ ARIZA
ABOGADO
CARRERA 10–No.14–56. Edificio "El Pilar" OFICINA 301- BOGOTA.D.C.
TELEFAX. (091)–3521819. Cel 300–7972688 (Whatsapp) - 301 – 4288549
e -mail – eklesia66@Gmail.com.

Con el debido respeto, me permito allegar copia de los documentos que luego me permito relacionar a saber:

1.). Copias de las remisiones del escrito contentivo del citado recurso de reposición al correo institucional del despacho, en las fechas, junio3, 4 y 8 del año 2021.

Del señor (a) Juez con el debido respeto,

BERCELY ORTIZ ARIZA
C.C. 79.404.735 de Bogotá
T.P.117.463 del C.S.J.

B E R C E L Y O R T I Z A R I Z A
A B O G A D O
CARRERA 10–No.14–56. Edificio "El Pilar" OFICINA 301- B O G O T A. D. C.
T E L E F AX. (091)–3521819. Cel. 300–7972688 (Whatsapp)-301–4288549
e-mail – eklesia66@Gmail.com.

Fw: Failure Notice

De: maria redondo (aisquel72@yahoo.es)

Para: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: viernes, 4 de junio de 2021 11:54 GMT-5

INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

—— Mensaje reenviado ——
De: MAILER-DAEMON@yahoo.com <mailer-daemon@yahoo.com>
Para: "aisquel72@yahoo.es" <aisquel72@yahoo.es>
Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 12:49:55 GMT-5
Asunto: Failure Notice

Sorry, we were unable to deliver your message to the following address.

<ccto46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>:
550: 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [DM3NAM02FT014.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]

——— Forwarded message ———-

RADICADO 20006-0206 DTE TIBERIO GALLO CORONADO

INTERPOSICION Y REPOSICION TIBERIO GALLO.pdf
24.6kB

REITERO ENVIO DE RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

De: maria redondo (aisquel72@yahoo.es)

Para: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: martes, 8 de junio de 2021 12:22 GMT-5

RADICADO 2006- 206 DTE TIBERIO GALLO CORONADO

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION TIBERIO GALLO CORONADO.pdf
1.3MB

INTERPOSICION Y SUSTENTACION DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION

De: maria redondo (aisquel72@yahoo.es)

Para: ccto46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: jueves, 3 de junio de 2021 12:49 GMT-5

RADICADO 20006-0206 DTE TIBERIO GALLO CORONADO

INTERPOSICION Y REPOSICION TIBERIO GALLO.pdf
1.3MB

BERCELY ORTIZ ARIZA
ABOGADO
Egresado Universidad Libre Bogotá. D.C.

Doctor (a)
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá.D.C.
E.S.D.

REF: RADICADO : 2006 - 00206 (ORDINARIO REINVINDICATORIO DCHO DE DOMINIO)
DEMANDANTE : TIBERIO GALLO CORONADO
DEMANDADO : JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO PRADOS DE KENNEDY
ACTO : INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Cordial saludo señor (a) Juez:

BERCELY ORTIZ ARIZA identificado civil y profesionalmente como aparece al epilogo de la presente intervención, obrando en calidad de apoderado judicial del ciudadano, **TIBERIO GALLO CORONADO**, el mismo en calidad de accionante dentro de la radicación de la referencia, respetuosamente acudo ante su digna judicatura a efecto de manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** frente a lo dispuesto en el auto de fecha, mayo 28 del año 2021, este notificado por estado número, 058 de fecha, mayo 31 del mismo año, mediante el cual se rechaza de plano la entrega de remanentes de un lote de terreno urbano ubicado en este Distrito Capital y del obra en calidad de titular de derecho de dominio el ciudadano antes citado.

Lo anterior con sujeción a lo ordenado en los artículos, 318,320,numeral 9° del artículo 321 del Código General del Proceso (C.G.P.) y normatividad concordante, este acorde a las convenciones que luego me permito exponer:

B E R C E L Y O R T I Z A R I Z A
A B O G A D O
C A R R E R A 1 0 – No.1 4 – 5 6. Edificio "El Pilar" O F I C I N A 3 0 1 - B O G O T A. D. C.
T E L E F AX. (0 9 1) – 3 5 2 1 8 1 9. C e l. 3 0 0 – 7 9 7 2 6 8 8 (Whatsapp) - 3 0 1 – 4 2 8 8 5 4 9
e -mail – elclesia66@Gmail.com.

I.). **CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO, MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

a.). **Fundamentos de Hecho:**

1.). que como es de conocimiento, el ciudadano TIBERIO GALLO CORANADO en su condición de propietario inscrito del derecho de dominio del predio urbano, ubicado en la ubicado en la Carrera 87M No.5B-18 Sur, de este Distrito Capital, el mismo identificado con la matricula inmobiliaria número, 50S – 307453, sobre el cual desarrollo un proyecto inmobiliario este avalado por la autoridad Administrativa del Distrito Capital, en el año 2006 interpuso el curso de la acción de la referencia frente a la Junta de Acción Comunal del Barrio "Los Prados de Kennedy", esta a fin de recuperar parte de remanentes del citado bien inmueble que al parecer habían sido ocupados de forma ilegal por dicho ente.

2.). Que surtida la demanda antes relacionada, el despacho mediante providencia de Primera Instancia de fecha, agosto 27 del año 2019, negó las pretensiones de dicha acción, decisión que fue objeto de recurso de apelación ante el Superior Funcional (Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.D.C.), recurso que fue allí admitido para su tramite legal respectivo.

3.). Que la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.D.C., en providencia de Segunda Instancia, mediante la cual resolvió el citado recurso de apelación esta datada, octubre primero (1°) del año 2019, disponiendo modificar la sentencia de fecha, agosto 27 del año 2019, proferida por el Juzgado 46 Civil del Circuito de esta Distrito Capital, en el proceso ordinario de la referencia, para "...precisar que el fracaso de las pretensiones, tanto principales como de reconvención, obedece al éxito de las excepciones "Falta de legitimación en la causa por activa ", la de acción reinvindicatoria y de "Transacción", las cuales el Tribunal declara probadas de oficio, en este fallo anticipado. Dada la improsperidad de amabas demandas..."

4.). Que la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.D.C., en providencia de Segunda Instancia, mediante la cual resolvió el citado recurso de apelación esta datada, octubre primero (1°) del año 2019, en la cual MODIFICÓ la sentencia de Primera Instancia, aclarando y adicionado la misma, en los siguientes aspectos a saber:

"...CONSIDERACIONES...3. Es conveniente resaltar que el Tribunal no promovió el acuerdo oficioso de los reseñados elementos de juicio (como, en principio se lo habrían permitido por los artículos 42-numeral 4°-, 169 y 170 del C.G.P.), por cuanto, en este asunto en particular, la prueba de la titularidad del predio de mayor extensión, con matrícula 50S -307453 (Incluso teniéndola por cabalmente acreditada), no habría sido suficiente para sortear los efectos derivados de la transacción que celebró los extremos de este litigio, justamente sobre el objeto de esta actuación judicial. Y es que, como resultó desde los antecedentes de esta providencia, los hoy contendientes celebraron el 31 de marzo del 2008, no propiamente un "principio de acuerdo" (como lo planteo la

BERCELY ORTIZ ARIZA
ABOGADO
CARRERA 10 – No.14 – 56. Edificio "El Pilar" OFICINA 301 - BOGOTA.D.C.
TELEFAX. (091) – 3521819. Cel 300 – 7972688 (Whatsapp) - 301 – 4288549
e-mail – ekdesia66@Gmail.com.

Junta de Acción Comunal al aportar el documento contentivo de esa negociación, fl.87), sino un verdadero contrato de transacción, en el que concretaron zanjar sus diferencias mediante la distribución de la franja de terreno sobre la que aquí se discute: Tiberio Gallo Coronado se obliga a enajenar a la Junta de Acción Comunal, la parte del lote en que se encuentra el salón comunal en el que esta ejerce sus funciones y, a su paso, de la demandada principal se comprometió a restituir la posesión del " terreno sobrante". También pactaron que "para formalizar la transacción, el señor Gallo Coronado firmará la escritura pública del salón comunal el 30 de junio del 2008 a las 2:00 PM. En la Notaria 54 de Bogotá, y los gastos serán erogados por la junta de acción comunal"; que ***"en este momento, el salón comunal ya lo tiene en posesión junto con sus mejoras, usos y costumbres, la junta de acción comunal, y el señor Tiberio Gallo Coronado con la firma del presente documento recobra la posesión del terreno sobrante" y que " queda en libertad el señor Gallo Coronado, propietario del bien, para quitar el parque, trasladarlo o devolverlo al Distrito, ya que se encuentra en un terreno privado y no público, para lo cual deberá acudir ante las entidades del Estado para tal caso" (Fls.84 y 85)***... "(Negrillas e insistidas del libelista).

La anterior manifestación otorgada por la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.D.C, es clara y diáfana en el sentido que el señor TIBERIO GALLO CORONADO, le asiste derecho a solicitar ante su Judicatura, la entrega real y material de los remanentes del predio urbano antes citado estos hoy en manos de la Administración Distrital de Bogotá.D.C., quien tiene construido allí un parque comunal sin la autorización del referido propietario.

b.). **Motivos de Inconformidad**:

1.). El despacho en el auto aquí objeto de censura, expone que "*Se deniega la solicitud del apoderado de la parte demandante, por cuanto, en la sentencia de Primera Instancia y la de Segunda Instancia emitidas dentro del presente proceso, no se ordenó la restitución del predio objeto de la Litis...*", respectivamente.

2.). El despacho en la aludida decisión no tuvo en cuenta que la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.D.C., en la Sentencia de Segunda Instancia antes reseñada, en lo atinente a lo pactado en el documento denominado "Contrato de transacción" de fecha, marzo 31 del año 2008, celebrado ente la Junta de Acción Comunal del barrio "Los Prados de Kennedy" de este Distrito Capital, y el señor TIBERIO GALLO CORONADO, respecto de la adquisición del lote de terreno respecto del citado ente, ese contrato fue avalado por la citada autoridad, ordeno en acto seguido, que el señor TIBERIO GALLO CORONADO, con la firma de ese documento, este "...***recobra la posesión del terreno sobrante" y que " queda en libertad el señor Gallo Coronado, propietario del bien, para quitar el parque, trasladarlo o devolverlo al Distrito, ya que se encuentra en un terreno privado y no público, para lo cual deberá acudir ante las entidades del Estado para tal caso" (Fls.84 y 85)***... "(Negrillas e insistidas del libelista).

3.).Que el señor TIBERIO GALLO CORONADO, en cumplimiento a lo ordenado en el referido Fallo Judicial de Segunda Instancia, procedió inicialmente a realizar mediante la intervención de profesional Catastral y

BERCELY ORTIZ ARIZA
ABOGADO
CARRERA 10 – No.14 – 56. Edificio "El Pilar" OFICINA 301 - BOGOTA.D.C.
TELEFAX. (091) – 3521819. Cel 300 – 7972688 (Whatsapp) - 301 – 4288549
e-mail – ekdesia66@Gmail.com.

Geodesia, en este caso al señor Ingeniero RENE L.CORTES P., para que levantara los planos respectivos, estos relativos a los remanentes de terreno sobrantes del proyecto urbanístico realizado en el lote de mayor extensión porte del señor TIBERIO GALLO CORONADO, mediciones que arrojaron las áreas de terreno a reintegrar por la Administración Distrital al citado propietario, y que me permito reiterar a saber:

"...a.). Que se tenga como parte integrante y de derecho el plano "B-172/4", este aprobado por la autoridad DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL (D.A.P.D.), ello según acto administrativo, Resolución No.64 de fecha octubre 17 del año 1977, emitido por el Director del referido ente técnico, este relativo a la autorización otorgada a allí al ciudadano TIBERIO GALLO CORONADO en desarrollar el proyecto inmobiliario denominado "URBANIZACIÓN LOS PRADOS DE KENNEDY", ubicado en la Carrera 87 M No.5B-18 Sur (Antes Carrera 82 A No. 58B- 18 Sur) de esta ciudad, el mismo identificado con la matricula inmobiliaria No. 50S - 307453.

b.). Que se tenga allí y de se otorgue el valor probatorio respectivo a el "plano de ubicación general de remanentes de la Urbanización "Los Prados de Kennedy" efectuado por el profesional antes citado, y que corresponden a los globos de terreno denominados ***"PARQUEADERO 1, con área superficiaria de (573.27Mts2), PARQUEADERO 2, con área superficiaria de (336.54Mts2) y ZONA VERDE COMUNAL con área superficiaria de (5400.83Mts2), respectivamente****. Los mismos reitero de propiedad del ciudadano TIBERIO GALLO CORONADO, y ordenados reintegrar y/o devolver por parte de esa autoridad al prenombrado ello según lo ordenado en la sentencia judicial de fecha, octubre primero (1°) del año 2019, emitida por la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.D.C. y antes reseñada..."* (Negrillas e insistidas del libelista)

4.). Que el ciudadano, TIBERIO GALLO CORONADO, en cumplimiento a lo ordenado en el referido fallo judicial de Segunda Instancia, emitido en la fecha en mención por la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.D.C, este en lo relativo a que el prenombrado debería acudir ante entidades del Estado para quitar el parque, trasladarlo o devolverlo al Distrito, ya que este se encontraba en un terreno privado y no publico, se acudió ante esa autoridad en el curso de la acción de la referencia, para que acatara lo allí dispuesto por la referida Alta Corporación de justicia, y en tal sentido, ello por ser de su conocimiento, por economía procesal, inmediates y factor de conexidad respecto de los hechos y documentos que conforman la aludida demanda, pero sin fundamento alguno se desestimo de plano la petición de entrega real y material de los citados remanentes de terreno al ciudadano TIBERIO GALLO CORONADO, quien es titular inscrito del derecho de dominio de los mismos.

BERCELY ORTIZ ARIZA
A B O G A D O
CARRERA 10 - No.14 - 56. Edificio "El Pilar" OFICINA 301 - B O G O T A. D. C.
T E L E F AX. (091) - 3521819. Cel 300 - 7972688 (Whatsapp) - 301 - 4288549
e-mail - ekdesia66@Gmail.com.

5.). Que en la decisión aquí objeto de censura, al negarse de plano el objeto de la entrega de los citados remanentes de terreno antes citados al allí demandante, señor TIBERIO GALLO CORONADO, se está negando al mismo el acceso a la administración de justicia y el debido proceso constitucional y legal, y a la vez se hace caso omiso a lo ordenado en tal sentido por la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de Segunda Instancia, de fecha, octubre primero del año 2019.

6.). Que el señor TIBERIO GALLO CORONADO en cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.D.C., en el fallo de Segunda Instancia antes citado, requirió a los entes de derecho público, DEPARTAMENTO ADMNISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO e INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE (I.D.R.D.), respecto de la entrega real y material de los remanentes de terreno correspondientes al lote de mayor extensión allí citado, obteniendo respuesta negativa del primer ente, esta vertida en la comunicación de fecha, 18/12/2020, y respecto de la segunda entidad en comunicación de fecha, 2020/11/10, se informó que el citado predio no corresponde a ningún parque del inventario del I.D.R.D., así mismo que no contaba con registro único de patrimonio (RUPI), asignado, concluyendo que el predio de interés allí del señor TIBERIO GALLO CORONADO, no contaba con concepto previo y favorable para diseño y/o construcción, otorgado por ese ente. Demostrándose con lo anterior, que el Distrito Capital, tiene a la fecha una ocupación de hecho y/o facto sobre los remanentes de terreno allí reclamados por el citado demandantes y en razón de ello ha acudido en el curso de la acción de la referencia por los eventos allí expuestos a que se ordene la entrega de estos a su favor, pero el despacho en la decisión a que recurrida ha desconocido y/o negado de plano.

II.). **PETICIONES**

Con fundamento en lo brevemente expuesto en precedencia, solicito al despacho se sirva efectuar los siguientes pronunciamientos:

PRIMERA: Sírvase **REPONER** el auto de fecha, mayo 28 del año 2021, este notificado por estado número, 058 de fecha, mayo 31 del mismo año, para que en su lugar, se revoque el mismo en su integridad, y se garantice con ello el acceso a la Administración de Justicia y Debido Proceso Constitucional y Legal al ciudadano TIBERIO GALLO CORONADO, en el sentido ordenar la entrega real y material de los remanentes de terreno según las mediciones técnicas efectuados a los mismos y allegadas al plenario, estos resultantes del lote de terreno de mayor extensión ubicado Carrera 87 M No.5B-18 Sur (Antes Carrera 82 A No. 58B- 18 Sur) de esta ciudad, el mismo identificado con la matricula inmobiliaria No. 50S – 307453.Ello en cumplimiento a lo expuesto por en la Sentencia de Segunda Instancia de fecha, octubre primero (1°) del año 2019, esta emitida por la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.D.C. respectivamente.

BERCELY ORTIZ ARIZA
ABOGADO
CARRERA 10 – No.14 – 56. Edificio "El Pilar" OFICINA 301 - BOGOTA.D.C.
TELEFAX. (091) - 3521819. Cel 300 – 7972688 (Whatsapp) - 301 - 4288549
e-mail – eklesia66@Gmail.com.

SEGUNDA: Que en caso de no ser de recibo los argumentos expuestos en precedencia, y se niegue la reposición del auto descrito en la referencia, sírvase conceder el recurso de apelación en subsidio del mismo, ello ante el superior funcional de su despacho, Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.D.C.

III.). **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Se erige la presente intervención acorde a los previsto en los artículos, artículos, 318,320,numeral 9° del artículo 321 del Código General del Proceso (C.G.P.) y normatividad concordante, estos en sujeción a lo previsto en los cánones superiores, 2,29, 209, 228, 229 y 230 asó como concordantes.

IV.). **ANEXOS**

Con el debido respeto, me permito allegar copia de los documentos que luego me permito relacionar a saber:

1.). Copia de la comunicación de fecha, 18/12/2020, esta emitida por DEPARATAMENTO ADMNISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO, en nueve (9) folios útiles.

2.). Copia de la comunicación de fecha,2020/11/10, esta emitida por INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (I.D.R.D), en tres (3) folios útiles.

Del señor (a) Juez con el debido respeto,

BERCELY ORTIZ ARIZA
C.C. 79.404.735 de Bogotá
T.P.117.463 del C.S.J.

B E R C E L Y O R T I Z A R I Z A
A B O G A D O
CARRERA 10 – No.14 – 56. Edificio "El Pilar" OFICINA 301 - B O G O T A. D. C.
T E L E F AX. (091) – 3521819. Cel 300 – 7972688 (Whatsapp) - 301 – 4288549
e -mail – ekdesia66@Gmail.com.

BOGOTÁ | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20202010140511

20202010140511

Bogotá D.C, 18-12-2020
200 – SRI

Señora
BERCELY ORTIZ ARIZA
Abogada
Email: eklesia66@Gmail.com
Carrera 10 No. 14-56 of. 301. Edificio el Pilar
Teléfono: 2432598 / 3014288549
Ciudad

Referencia: Radicación DADEP No. **2020-400-015199-2** del 30-11-2020.
Radicado SDP 1-2020-56239 / 2-2020-59897.

Asunto: Derecho de petición de TIBERIO GALLO CORONADO presentado a través de la abogada BERCELY ORTIZ ARIZA.

Este Departamento Administrativo acusa recibo del radicado en referencia, mediante el cual solicita *"…Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia emitida por la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C… se sirva disponer a quien corresponda: 1. Proceder a efectuar levantamiento topográfico o acto técnico similar respecto de las áreas verdes y comunales cedidas por el señor…"*, frente a lo cual nos permitimos informar:

Una vez revisado nuestro sistema de gestión documental evidenciamos que este Departamento emitió concepto a su petición mediante radicado 20202030115401 de fecha 30 de octubre de 2020; razón por la cual, reiteramos la información mencionada en esta comunicación, de la cual enviamos copia.

Cordial Saludo,

Waldo yecid ortiz romero.
Subdirector de Registro Inmobiliario -DADEP.

CC: Dra. MONICA ROCIO ADARME MONSALVA, Dirección de Defensa Judicial, SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, Carrera 30 No. 25-90 piso 5,8,13, 3358000, servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co

Anexo: Ocho (8) folios. Radicado 20202030115401

Proyectó: Lida M. Pinzón Betancourt Contrato de Prestación de Servicios No. 110-00128-457-0-2020
Revisó: Julio Enrique Pedraza - SRI
VoBo: Mauricio Mariño - Abog SRI
Fecha: diciembre de 2020
Código de Sector: 004536

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20202030115401

20202030115401

Bogotá D.C, 30-10-2020
SRI-200

Doctor
BERCELY ORTIZ ARIZA
Abogado apoderado del Sr TIBERIO GALLO CORONADO
Carrera 10 No. 14 -56 OF 301 – Edificio El Pilar
Correo electrónico: eklesia66@gmail.com
Teléfono: 243 25 98 – 301 428 8549
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Radicación DADEP No. 20204080127522 del 21/10/2020
Radicación Alcaldía Mayor de Bogotá No. 1-2020-28271 del 19/10/2020

ASUNTO: Derecho de petición en interés particular - Solicitud de entrega real y material de bien inmueble urbano

Respetado Doctor Ortiz:

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP recibió la petición de la referencia remitida por usted en calidad de apoderado del Señor Tiberio Gallo Coronado, identificado con cédula de ciudadanía 17.073.919 de Bogotá y en la cual esencialmente se solicita lo siguiente:*"(...) se disponga por su despacho y/o al ente que corresponda, los acto de ENTREGA REAL Y MATERIAL de los remanentes de terreno urbano denominados, ""PARQUEADERO 1, con área superficiaria de (573.27Mts2), PARQUEADERO 2, con área superficiaria de (336.54Mts2) y ZONA VERDE COMUNAL con área superficiaria de (5400.83Mts2), estos sobrantes del proyecto inmobiliario de nominado "URBANIZACIÓN LOS PRADOS DE KENNEDY", ubicados en la Carrera 87 M No.5B-18 Sur (Antes Carrera 82 A No. 58B-18 Sur) de esta ciudad, el mismo identificado con la matrícula inmobiliaria No. 505-307453. Los mismos reitero de propiedad del ciudadano TIBERIO GALLO CORONADO (...)".*

En atención a lo informado y de conformidad con nuestras competencias[1], una vez revisado el Mapa Digital de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP, el Sistema de información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP, el Sistema Integrado de Información Catastral – SIIC, el link

[1] Según los literales a) y d), artículo 7º del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: *"Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital..."* y, *"expedir las certificaciones correspondientes sobre el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital"*.

de cartografía Mapas Bogotá y la Ventanilla Única de Registro - VUR, se procede a señalar primero los antecedentes del caso y posteriormente lo referente a las peticiones expuestas en su comunicación:

ANTECEDENTES:

1. Los predios relacionados en la petición denominados ZONA VERDE COMUNAL, PARQUEADERO 1 y PARQUEADERO 2 se encuentran localizados al interior del desarrollo PRADOS DE KENNEDY, barrio catastral El Rubí, en la UPZ 48 – Timiza de la localidad 8 de Kennedy.

2. Mediante la Resolución No. 64 del 17 de octubre de 1977, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD aprobó el proyecto general de la Urbanización LOS PRADOS DE KENNEDY (antes Inversiones Prado Sur) de desarrollo progresivo (Decreto No. 1260 de 1.973), concedió licencia, estableció normas, plazo para la ejecución de las obras de urbanismo y saneamiento y adicionalmente fijó las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, quien era el Señor Tiberio Gallo Coronado, identificado con cédula de ciudadanía 17.073.919 de Bogotá.

3. En el numeral 17 del artículo octavo de la mencionada resolución se hace referencia a las áreas o zonas de terreno destinadas al uso público en los siguientes términos:

"Las áreas o zonas de terreno destinadas al uso público y las obras de servicios público que se hubieran construido o se construyeren en la Urbanización a que debe contraerse la escritura pública de que hablan los numerales 13 y 14 del presente Artículo, son particularmente las mencionadas en las especificaciones contenidas en los planos del proyecto urbanístico general número B. 172/4, así :

Servicios:

a) Zonas verdes y comunales	:	*5.388.44 M2*
b) Vías vehiculares	:	*3.854.00 M2*
c) Vías peatonales	:	*1.230.00 M2*
d) Parqueaderos	:	*912.00 M2*
e) Lote EDIS (centro de barrido)	:	*230.00 M2*

Estas áreas serán cedidas gratuitamente por el Urbanizador al Distrito Especial de Bogotá, libres de todo gravamen." (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

En cuanto a las zonas denominadas en la petición como remanentes de la Urbanización, citadas como PARQUEADERO 1, PARQUEADERO 2 y ZONA VERDE COMUNAL, estas corresponden a las indicadas en los literales d y a anteriormente mencionados; es decir, se encuentran establecidas como áreas destinadas al uso público conforme a la Resolución No. 64 del 17 de octubre de 1977 y el plano aprobado B. 172/4. Tales zonas que se pueden apreciar en las imágenes No. 1 y 2 a continuación:

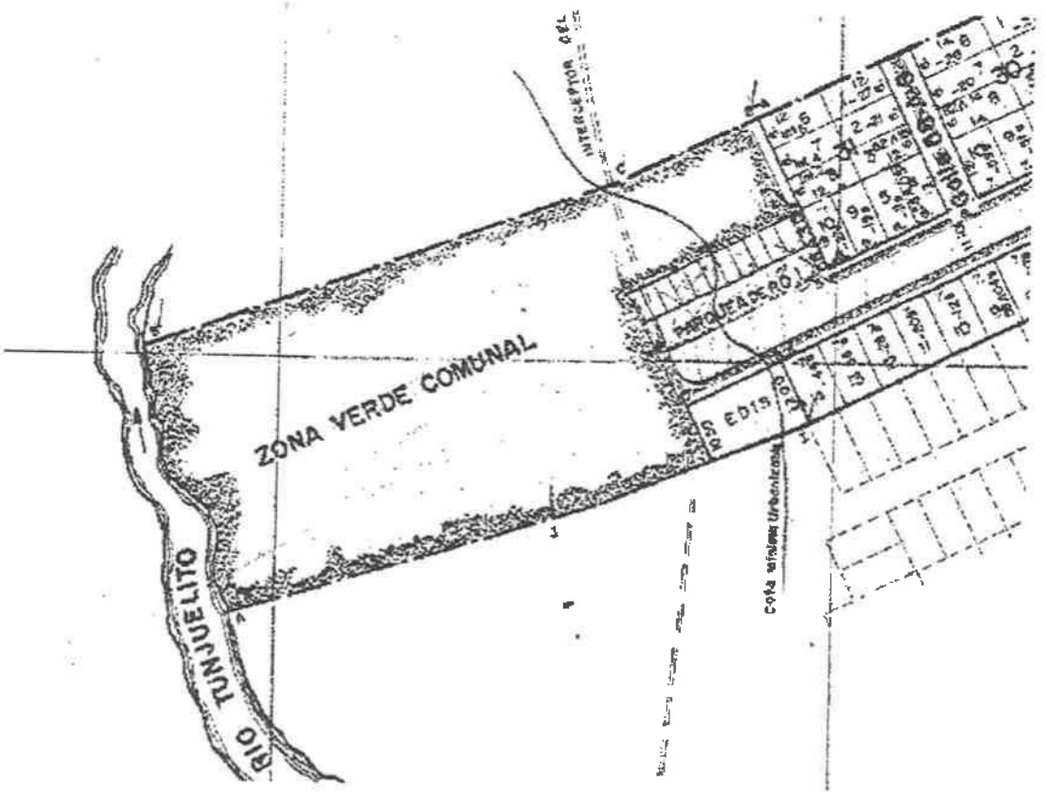

Imagen No. 1. Localización de Zona Verde Comunal y Parqueadero 1 en Plano B. 172/4.

Imagen No. 2. Localización de Parqueadero 2 en Plano B. 172/4.

4. En el año 1984, la Procuraduría de Bienes del Distrito procedió a recibir materialmente a título de cesión gratuita del Señor Tiberio Gallo Coronado identificado con cédula de ciudadanía No.

17.073.919 de Bogotá, las zonas de uso público del DESARROLLO "LOS PRADOS DE KENNEDY". El Señor Tiberio Gallo Coronado obró en nombre y representación del mencionado desarrollo entregando dichas zonas de conformidad con el plano No. B.172/4, las cuales también se encontraban incorporadas en la Plancha H-83 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Resolución No. 64 de octubre 17 de 1977, documentos aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. Este acto quedó formalizado mediante el Acta de Recibo definitivo No. 094/84 del 19 de diciembre de 1984, del cual se anexa copia a esta comunicación.

Las zonas recibidas sumaban un total de 11.614,44 m², las cuales fueron discriminadas así:

a.- Zonas verdes y comunales	5.388.44 M2
b.- Vías vehiculares	3.854.00 M2
c.- Vías peatonales	1.230.00 M2
d.- Parqueaderos	912.00 M2
e.- Lote Edis (centro de barrido)	

5. Posteriormente, a través de la Resolución No. 1969 del 20 de diciembre de 1994, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD reconoció la existencia del desarrollo PRADOS DE KENNEDY ubicado en la localidad No. 08 de Kennedy y lo delimitó a través de los planos No. B.365/4-2 y B.365/4-3, incorporados en la plancha H-83 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a escala 1:2000.

   Asimismo, en el artículo 2 de la mencionada resolución, se describieron los inventarios de aspectos urbanísticos, el área de reserva para futuras afectaciones según demarcación incorporada en el plano B.365/4-2, los aspectos de infraestructura y la zonificación geotécnica.

   En el inventario de aspectos urbanísticos, en el literal A.4 se hace mención a las cesiones obligatorias al Distrito generalizándolas así:

   - Por vías locales: 8.098.85 M2
   - Por zonas verdes y comunales: 6.861.18 M2

   En cuanto al señalamiento urbanístico de los predios relacionados en la petición respecto a los planos No. B.365/4-2 y B.365/4-3, se observa que igualmente corresponden a zonas de espacio público denominadas como Zona Verde 2, parte de área de la Zona Verde 3, Volteadero y Parque, las cuales fueron incluidas en la sumatoria de áreas descritas como cesiones obligatorias al Distrito en la Resolución No. 1969 del 20 de diciembre de 1994. Lo anterior se puede apreciar en las imágenes No. 3 y 4 como sigue:

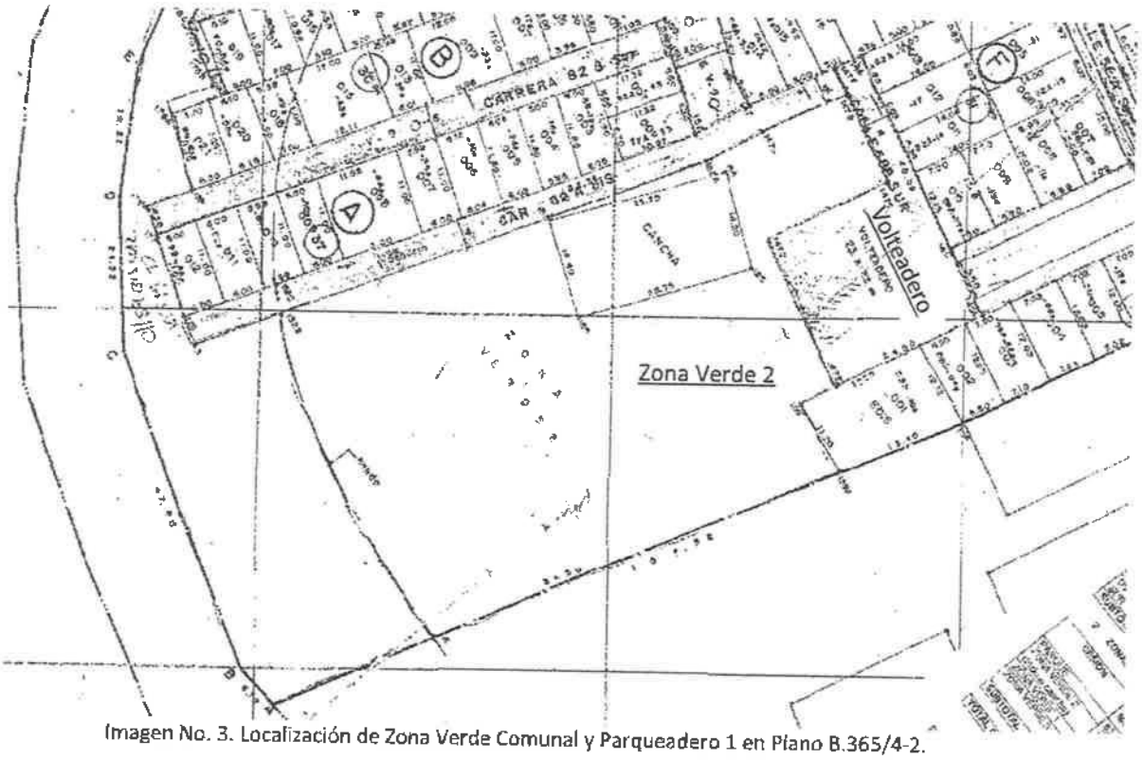

Imagen No. 3. Localización de Zona Verde Comunal y Parqueadero 1 en Plano B.365/4-2.

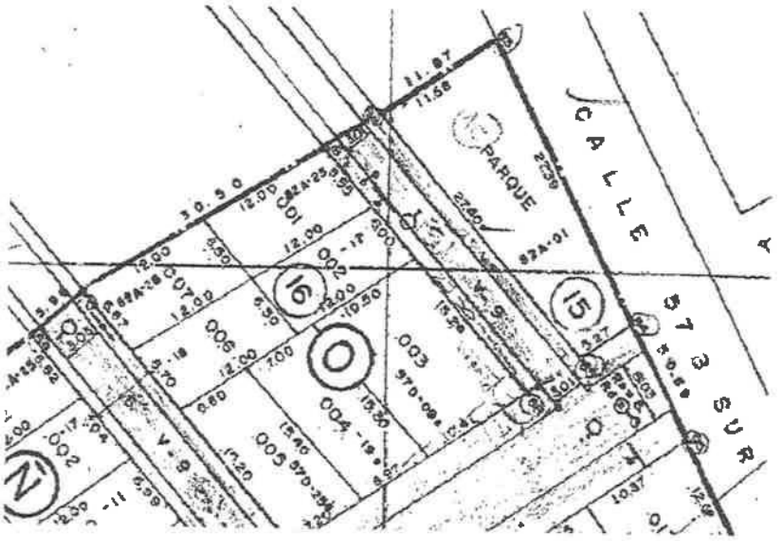

Imagen No. 4. Localización de Parqueadero 2 en Plano B.365/4-3

6. Adicionalmente a lo anterior, este Departamento cuenta con las siguientes Actas de Aprehensión de las zonas de cesión del Desarrollo Prados de Kennedy:

   - Acta de Aprehensión No. 070 del 13 de diciembre de 1996 mediante la cual la entonces Procuraduría de Bienes del Distrito Capital procedió a efectuar la aprehensión de las zonas

de uso público del desarrollo Prados de Kennedy, en cumplimiento del artículo 35 del Decreto 600 del 9 de septiembre de 1993.

- Acta de Corrección No.1680 del 03 de julio de 2003 mediante la cual se corrige el Acta de Aprehensión No. 070 del 13 de diciembre de 1996 para incluir la mención del plano No. B 365/4-3 en el acta, identificar con nombres, mojones y áreas cada una de las zonas de cesión obligatoria y gratuita al Distrito Capital y precisar algunos errores, omisiones e inconsistencias en la identificación y amojonamiento de las zonas de cesión.

SITUACION ACTUAL:

Al revisar en las bases de datos de esta entidad, los predios relacionados en la petición como ZONA VERDE COMUNAL, PARQUEADERO 1 y PARQUEADERO 2, se encuentran incluidos como bienes de uso público en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, los cuales se identifican a continuación en la tabla No. 1 y en las imágenes No. 5 y 6:

Tabla No. 1. Identificación de los predios en consulta en el SIDEP - SIGDEP

Predio	RUPI	Uso	Observación
Zona verde comunal	1456-19 1456-23	Zona Verde (incluye cancha) y parte de área de la Zona Verde 3	Equivale al área del RUPI 1456-19 y parte del área del RUPI 1456-23, este último también corresponde a una zona verde que fue ampliada en el plano B 365/4-3
Parqueadero 1	1456-22	Calle 58B Sur y Volteadero	Área: 503.89 m²
Parqueadero 2	1456-18	Parque	Área: 232.85 m²

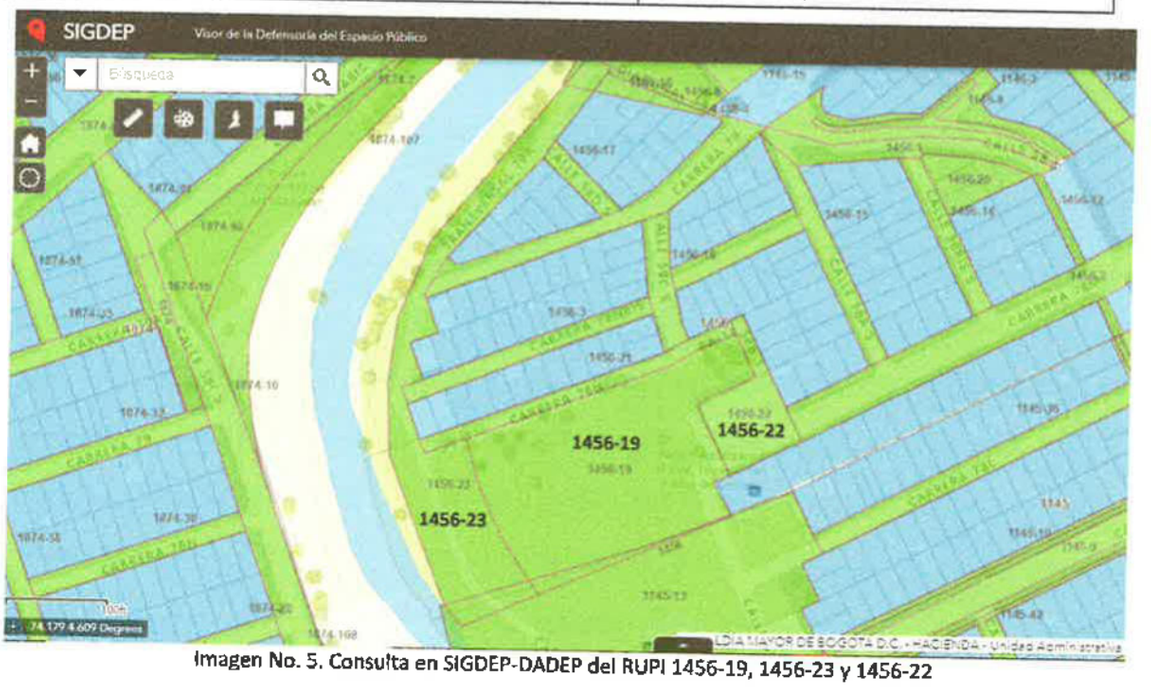

Imagen No. 5. Consulta en SIGDEP-DADEP del RUPI 1456-19, 1456-23 y 1456-22

Imagen No. 5. Consulta en SIGDEP-DADEP del RUPI 1456-18

La información técnica – jurídica con la cual fueron incorporadas dichas zonas de cesión en nuestro sistema de información, se relaciona en las certificaciones adjuntas a la presente comunicación.

SOBRE LAS PETICIONES:

Respecto a las peticiones expuestas y conforme a lo señalado anteriormente, se reitera que los predios mencionados en su petición como áreas remanentes de la urbanización (ZONA VERDE COMUNAL, PARQUEADERO 1 y PARQUEADERO 2) corresponden a bienes de uso público, cuyo señalamiento urbanístico fue definido y aprobado por la autoridad urbanística competente, en este caso el Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD, hoy Secretaría Distrital de Planeación.

En consecuencia, la petición de entrega real y material de las zonas referidas no es viable en virtud de la naturaleza de los bienes solicitados que se definen como zonas destinadas al uso y disfrute público, las cuales según el artículo 63[2] de la Constitución Política de Colombia son *"inalienables, imprescriptibles e inembargables"*. Bienes que además, según el artículo 82[3] de la misma carta magna, *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*, toda vez que se trata de bienes protegidos por la ley de manera especial.

[2] Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

[3] Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo en defensa del interés común.

Igualmente, el Plan de Ordenamiento Territorial POT[4] de la ciudad señala en su artículo 276 lo siguiente: *"las zonas definidas como de uso público en los proyectos urbanísticos aprobados por las autoridades competentes y respaldados por la correspondiente licencia de urbanización, quedarán afectas a este fin específico, aun cuando permanezcan dentro del dominio privado, con el solo señalamiento que de ellas se haga en tales proyectos."*, es decir el plano urbanístico aprobado.

Frente al señalamiento urbanístico, si existe algún interés adicional o cuestionamiento sobre el uso del suelo definido en los respectivos actos administrativos, se deberá acudir a la autoridad urbanística, en este caso, la Secretaría Distrital de Planeación.

Finalmente, respecto a su inquietud del procedimiento constitucional y legal para la obtención del objeto de dicho pedimento, le informamos que los actos administrativos expedidos por la autoridad urbanística y este Departamento están amparados con la presunción de legalidad de los actos administrativos, por lo que no compete a este Departamento desvirtuar esa presunción.

Atentamente,

Waldo Yécid Ortiz Romero
Subdirector de Registro Inmobiliario

Anexos: Lo enunciado en cinco (5) páginas, correspondientes a la copia del Acta de Recibo definitivo No. 094/84 del 19/12/1984 y las certificaciones de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital – Sector Central de los RUPI 1456-18, 1456-19, 1456-22 y 1456-23.

Proyectó:	Lady Farid Blanco Mojica
Revisó:	Lidda Yasmith Vargas Noy
	Flavio Mauricio Mariño
Fecha:	Octubre de 2020
Código de archivo:	P/P199, RUPI 1456; Desarrollo Prados de Kennedy.

[4] Decreto Distrital No. 190 de 2004.

BOGOTÁ | IDRD

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20204100149161

Bogotá D.C. 2020-11-10

Señor
BERCELY ORTIZ ARIZ
Carrera 10 No. 14 – 56 Ofic 301, Teléfono: 2432598
Correo electrónico: eklesia66@gmail.com
Ciudad

Referencia: Radicado IDRD No. 20202100183662 del 26/10/2020
Petición SDQS No. 2894912020

Asunto: Solicitud de información alteración de predio y construcción de escenarios deportivos, Localidad de Kennedy.

Respetado Señor Ortiz, reciba un cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, en el que solicita: *"(...) propietario inscrito del derecho de dominio del predio urbano en mayor extensión, ubicado en la Carrera 78M No. 58B-18 de este Distrito Capital, identificado con la matricula inmobiliaria No. 50S-307453 (...) al resolver litigio judicial (acción reivindicatoria del derecho de dominio) habido sobre fracción del mismo frente a la junta de Acción Comunal del Barrio "Los Prados de Kennedy", predio sobre el cual sin autorización alguna, así como de previa indemnización al suscrito, los entes de derecho público inicialmente citados, dentro del citado inmueble autorizaron la instalación, construcción, adecuación y puesta en servicio a la comunidad de dicho sector, de un polideportivo múltiple, evento que me ha causado grave perjuicio económico afectando de igual forma el mínimo vital personal y familiar. Al respecto y a fin de verificar los actos antes expuestos y ubicar la entidad distrital que realizo los mismos, ello a fin de dar inicio a las acciones judiciales respectivas ante la autoridad administrativa o judicial según corresponda (...)"*, nos permitimos informar desde nuestras competencias, lo siguiente:

echa de firmado:
020.11.10 16:20:48 COT
rmado digitalmente
esde SGD-Orfeo

SC

Una vez consultado el Sistema de Información Geográfico Mapas Bogotá y el Mapa Digital del DADEP_SIGDEP, se estableció que el predio de su interés identificado con nomenclatura oficial Carrera 78M No. 58B 18 Sur, CHIP AAA0143XYOM y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-307453, no corresponde a ningún parque del inventario del IDRD, y tampoco cuenta con Registro Único de Patrimonio Inmobiliario -RUPI asignado.

LOCALIZACIÓN CARTOGRAFICA

Fuente: mapa digital DADEP – SIGDEP

INFORMACIÓN IDRD (Fuente: Buscador de Parques IDRD)			
CODIGO PARQUE:	08-116	**NOMBRE PARQUE:**	URBANIZACIÓN EL RUBI, URBANIZACIÓN PRADOS DE KENNEDY
LOCALIDAD :	KENNEDY	**TIPO PARQUE:**	ESCALA VECINAL

Conforme lo anterior, es importante precisar que el predio de su interés colinda con el parque de escala vecinal denominado URBANIZACIÓN EL RUBI, URBANIZACIÓN PRADOS DE KENNEDY e identificado con código IDRD No. 08-116, el cual una vez consultada la base de datos del IDRD, se estableció que a la fecha no cuenta con

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

ISO 9001
icontec

52

concepto previo y favorable para diseño y/o construcción, otorgado por esta subdirección a la Alcaldía Local, para su intervención, ni con registro de inversión prevista por parte del instituto en la presente vigencia, razón por la cual se informa que a la fecha no se ha adelantado, ni se está adelantando por parte de esta Subdirección ningún proceso de construcción en dicho parque.

Finalmente, quedamos atentos y estaremos prestos a proporcionar cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

ANDERSON MELO PARRA
Subdirector Técnico de Construcciones (E)

Anexos: N/A
Copia: N/A

Elaboró: Arq. Laura Carolina Urrea Ochoa, Contratista STC.
Proyectó: Arq. Laura Carolina Urrea Ochoa, Contratista STC.
Revisó: Gabriel Ricardo Camacho- Abogado STC
Revisó: Mariluz Loaiza Cantor- Abogada STC
Aprobó: Alejandro José Ocampo Mora- Profesional Especializado Grado 11- Área Técnica

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 185

ISO 9001

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

58

INTERPONER Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

maria redondo <aisquel72@yahoo.es>

Mar 13/07/2021 5:13 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

JUEZ 46 DEL CTO INTERPOSICION Y SUSTENTACION.pdf;

RADICADO 2006-206

DTE TIBERIO GALLO CORONADO